



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920220026800

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **Alberto Hernández Cano, Betsabe Rodríguez Cano, Ana Melida Cano y Gonzalo Hernández Cano** contra **Zoraida Jaramillo de Platay personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-929695. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar a la demandada **Zoraida Jaramillo de Plata** y a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dra. **Jeimy Paola Viasus López** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito subsanatorio de demanda, por la parte demandante alléguese los registros civiles de defunción de Luis Alfonso Hernández Cano y Jorge Luis Hernández, informando si respecto de los causantes se tiene conocimiento de herederos determinados, informando el nombre, domicilio y lugar en donde recibirán notificaciones personales.

De igual manera y para mejor proveer, oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que remita copia de los registros civiles de defunción de Luis Alfonso Hernández Cano y Jorge Luis Hernández.

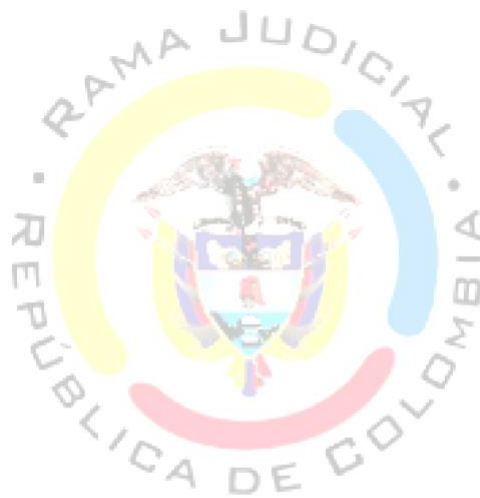
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28/07/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en **ESTADO No. 123**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*